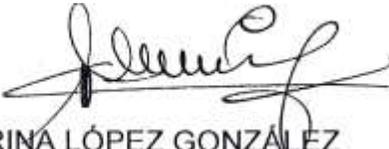


CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 372 del Código de General del Proceso.

Se hace constar que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido desde el 26 de agosto de 2020. En la oportunidad concedida ambas partes efectuaron pronunciamiento.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE DECLARACION PERTENENCIA CON RECONVENCIÓN
Demandantes:	DIEGO BLADIMIR OROZCO JIMÉNEZ
Demandados:	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
Radicado:	170013103005-2018-00200-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

En esta oportunidad dispone el Despacho agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por las partes frente a las excepciones de mérito propuestas por su contraparte, con la advertencia que en esta oportunidad no se solicitó la práctica de pruebas adicionales. Es de aclarar que la prueba pedida por el apoderado de la parte demandante en pertenencia fue solicitada con la demanda.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de Pertenencia con demanda de reconvencción, se dispone señalar **el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 2:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación

del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN PERTENENCIA - DEMANDADO EN RECONVENCION

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y al contestar la demanda de reconvección.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- GABRIEL SANCHEZ CLAVIJO
- MARCO ANTONIO MUÑOZ
- NESTOR PENAGOS CASTRO
- JUAN CARLOS TABARES CALDERON
- NESTOR JAIME FLOREZ PATIÑO
- NICOLAS NARCES OROZCO PUERTA
- LUIS EDUARDO LOPEZ VILLA
- DANY VIANETH PENAGOS ECHEVERRY
- CARLOS ARTURO SANTAFE
- DIEGO MARULANDO GALINDO
- JUAN CARLOS TABARES CALDERON
- JOSE ALDEMAR MORALES MARIN
- GUSTAVO TANGARIFE BURITICA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para tal fin.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al demandado en pertenencia GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN PERTENENCIA - DEMANDANTE EN
RECONVENCION

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y al proponer la demanda de reconvencción y su reforma.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- JOSE ORLANDO ORTIZ URIBE
- HECTOR FABIO FEJOO RAMIREZ
- HERNAN BOTERO DUQUE
- JOSE FERNANDO JARAMILLO
- JOSE NICOLAS GOMEZ PATIÑO
- JOSE VICENTE ESPINOSA DE LA CRUZ

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para tal fin.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al demandante en pertenencia DIEGO BLADIMIR OROZCO JIMENEZ.

PRUEBA TRASLADADA

Se dispone oficiar a la Inspección Primera de Policía de Villamaría, caldas, a fin de que remita copia de la audiencia celebrada el 15 de Marzo de 2019 a las 9:32 AM dentro del proceso policivo de Querella por Perturbación a la Posesión radicado INSP.PV 18-028 en donde conste el testimonio rendido por Nicolás Narces Orozco Puerta.

PRUEBAS CONJUNTAS DEMANDANTE Y DEMANDADO

INSPECCION JUDICIAL

Con el objeto de verificar las circunstancias establecidas en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. se practicará inspección judicial al predio objeto de litigio la que se llevará a cabo con intervención de perito.

Como auxiliar de la Justicia se designa a CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO, quien continúa en la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente, a quien se le encomienda determinar el predio por sus linderos, extensión, construcciones, mejoras, vetustez de las mejoras, posesión material del demandante y demás elementos necesarios para la identificación plena del bien objeto del proceso de la referencia; además para que acompañe al Despacho a la audiencia de inspección judicial.

PRUEBAS LITISCONSORTE NECESARIO ALONSO DE JESUS VARGAS GUTIERREZ

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda.

TESTIMONIALES

No se decretará la pedida, en tanto GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS es demandado dentro del proceso, y como parte, no es dable respecto suyo la recepción de testimonio.

PRUEBAS PERSONAS INDETERMINADAS

Sin solicitud de medios de convicción.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8176fb360b141002b831592734de9386885707b9826ea7680a62c8127927d747

Documento generado en 23/11/2020 03:05:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**